



ACUERDO 048

(05 DIC 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 y el Artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Decreto 111 de 1996, Acuerdo 054 de 2010, Ley 1551 de 2012 y demás normas legales,

ACUERDA

ARTICULO 1°. Fijase el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital del Municipio de Pitalito, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2015, en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$129.466.798.709.00) M.CTE, según se detalla a continuación:

CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1		INGRESOS TOTALES	129.466.798.709
11		INGRESOS CORRIENTES	128.896.792.709
1101		TRIBUTARIOS	12.168.597.513
1102		NO TRIBUTARIOS	116.728.195.196
110201		TASAS Y DERECHOS	7.000.000
110202		MULTAS Y SANCIONES	572.155.000
110204		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	149.600.000
110205		RENTAS CONTRACTUALES	276.681.000
110206		TRANSFERENCIAS Y FONDOS	115.722.759.196
11020601		TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	242.852.319
11020602		TRANSFERENCIA Y FONDOS PARA INVERSION	115.479.906.877
110206021		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	6.052.793.833
1102060213		SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	3.544.397.853
1102060214		SGP CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA	1.000
1102060215		SGP PROPOSITO GENERAL	2.314.961.345
110206021501		DEPORTE Y RECREACION	185.196.908
110206021502		CULTURA	138.897.681
110206021503		OTROS SECTORES	1.759.370.621
110206021504		SGP FONPET	231.496.135
110206023		TRANSFERENCIA SECTOR ELECTRICO CHB 90% PARA INVERSION	67.500.000
110206025		INGRESOS DE FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES	109.359.613.044
1102060251		FONDO LOCAL DE SALUD	51.530.068.933
110206025101		SUBCUENTA DE REGIMEN SUBSIDIADO	48.886.409.957
110206025102		SUBCUENTA DE SALUD PUBLICA COLECTIVA	1.230.594.876
110206025103		SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION	937.064.100



110206025104	SUBCUENTA OTROS GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD	456.000.000
110206025105	OTROS GASTOS DE INVERSION EN EL SECTOR SALUD	20.000.000
1102060252	FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	52.833.098.607
110206025201	SGP EDUCACION CALIDAD	4.562.437.609
110206025202	ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	44.819.316.467
110206025203	FONPET (PASIVOS PENSIONALES TERRITORIALES)	1.567.326.837
110206025204	FUNCIONAMIENTO FONDO EDUCATIVO	1.300.000.000
110206025205	SGP ALIMENTACION ESCOLAR	584.017.694
1102060253	OTROS FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES	4.996.445.504
13	INGRESOS DE CAPITAL	570.006.000

ARTICULO 2º. Fijase el presupuesto de Gastos y Apropriaciones del Municipio de Pitalito, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2015, en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$129.466.798.709.00) M.CTE, según se detalla a continuación:

CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR TOTAL
2		GASTOS TOTALES FUNCIONAMIENTO - DEUDA - INVERSION	129.466.798.709,00
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8.276.806.800,00
211		ADMINISTRACION CENTRAL	7.754.500.000,00
212		CONCEJO MUNICIPAL	400.000.000,00
213		PERSONERIA MUNICIPAL	122.306.800,00
22		TOTAL DE LA DEUDA	2.413.400.000,00
221		DEUDA INTERNA	2.413.400.000,00
22101		INTERESES	436.400.000,00
22102		CAPITAL	1.977.000.000,00
23		TOTAL INVERSION	118.776.591.909,00
2301		INVERSION SOCIAL	9.416.978.865,00
23012		SGP. ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA - CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA	1.000,00
23013		AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)	3.544.399.853,00
23014		SGP PROPOSITO GENERAL	5.872.578.012,00
2301401		DEPORTE Y RECREACION	235.197.908,00
2301402		CULTURA	288.897.681,00
2301403		OTROS SECTORES	5.116.986.288,00
2301404		SGP FONPET	231.496.135,00
2302		TOTAL FONDOS	109.359.613.044
23021		FONDO LOCAL DE SALUD	51.530.068.933
2302101		SUBCUENTA DE REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	48.886.409.957
2302102		SUBCUENTA DE SALUD PUBLICA COLECTIVA	1.230.594.876

CONCELO MUNICIPAL PITALITO



CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1000000		SUBCuenta de Saldo Fisica Colegiada	1.200.000,00
1000100		SUBCuenta de Remen Subsidio	50.000,00
1000200		FONDO LOCAL DE SALUD	100.000,00
1000300		TOTAL FONDOS	1.250.000,00
1000400		OTROS PROYECTOS	200.000,00
1000500		CULTURA	200.000,00
1000600		DEPORTE Y RECREACION	200.000,00
1000700		PROYECTO GENERAL	200.000,00
1000800		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1000900		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1001000		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1001100		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1001200		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1001300		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1001400		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1001500		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1001600		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1001700		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1001800		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1001900		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1002000		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1002100		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1002200		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1002300		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1002400		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1002500		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1002600		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1002700		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1002800		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1002900		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1003000		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1003100		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1003200		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1003300		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1003400		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1003500		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1003600		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1003700		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1003800		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1003900		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1004000		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1004100		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1004200		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1004300		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1004400		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1004500		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1004600		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1004700		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1004800		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1004900		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1005000		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1005100		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1005200		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1005300		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1005400		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1005500		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1005600		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1005700		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1005800		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1005900		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1006000		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1006100		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1006200		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1006300		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1006400		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1006500		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1006600		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1006700		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1006800		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1006900		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1007000		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1007100		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1007200		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1007300		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1007400		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1007500		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1007600		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1007700		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1007800		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1007900		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1008000		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1008100		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1008200		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1008300		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1008400		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1008500		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1008600		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1008700		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1008800		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1008900		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1009000		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1009100		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1009200		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1009300		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1009400		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1009500		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1009600		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1009700		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1009800		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1009900		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00
1010000		OTROS PROYECTOS DE VIVIENDA	200.000,00

ARTICULO 2º.- Fijase el presupuesto de gastos y Aprobación de Ingresos de la Municipalidad de Pitalito para el ejercicio 2017 en la suma de CINCO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MONEDAS NACIONALES (COP) de donde se detallan los conceptos y valores en el Anexo (01) de esta ordenanza.



2302103	SUBCUENTA PRESTACION DEL SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA Y ACCIONES NO POSS DISTRITOS	937.064.100
2302104	SUBCUENTA OTROS GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD	456.000.000
2302105	OTROS GASTOS DE INVERSION EN EL SECTOR SALUD	20.000.000
23022	FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	52.833.098.607,00
2302201	GASTOS DE PERSONAL	1.060.226.525,00
2302202	GASTOS GENERALES	59.500.000,00
2302204	INVERSION FONDO EDUCACION	51.713.372.082,00
23023	OTROS FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES	4.996.445.504

ARTÍCULO 3°. _ Establecer las siguientes disposiciones generales para la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería Municipal y los establecimientos públicos de Pitalito. Se harán extensivas las presentes disposiciones a las empresas industriales y comerciales del municipio y a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las empresas industriales y comerciales del Estado, sobre los recursos incorporados al presupuesto general del municipio con destino a ellas, y las normas que expresamente las mencionen.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa del Concejo Municipal y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Municipio, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

DE LOS INGRESOS, LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 4._ El presupuesto de Ingresos, rentas y recursos de capital contiene la estimación de recursos propios y de los establecimientos públicos que se esperan recaudar durante el año fiscal, los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones, los recursos de Fondos Especiales y los Recursos de Capital.

ARTÍCULO 5._ Los compromisos y las obligaciones del Municipio y establecimientos públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

ARTICULO 6._ El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el presupuesto general del municipio, incluidas las transferencias que recibe de la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la calidad de estos recursos, a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces con el fin de llevar a cabo el desembargo.

ARTÍCULO 7._ El municipio podrá capitalizar, directa o indirectamente, a las entidades públicas del orden municipal.

CONCELO MUNICIPAL PITALITO



OTROS FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES	23001	11.113.372.000,00
INVERSIONES Y EDUCACION	23002	26.000.000,00
GASTOS GENERALES	23003	666.238.825,20
GASTOS DE PERSONAL	23004	22.412.944.807,90
FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	23005	27.000.000,00
OTROS GASTOS DE INVERSION DEL SECTOR DE SALUD	23006	450.000,00
DE SALUD	23007	450.000,00
REUBICACION OTROS GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD	23008	380.000.000,00
REUBICACION OTROS GASTOS DE SERVICIOS A LA POBLACION POR NO ASIGNADA Y ACCIONES EN DOS DISTRITOS	23009	

ARTICULO 3. Establecer las siguientes disposiciones generales para la Administración Municipal: Consejo Municipal, Personal Municipal y los establecimientos públicos de Educación, Salud y otras expansivas las que se dispongan a las entidades industriales y comerciales del municipio y a las Sociedades de Economía Mixta que se formen con el nombre de las empresas industriales y comerciales del Estado, sobre los recursos asignados al presupuesto general del municipio con destino a ellas y las normas que expresamente se mencionen.

Los fondos sin personal, todos deberán ser creados por el Concejo Municipal en el presupuesto municipal y estarán sujetos a las normas de los procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y el Plan del Municipio, el presente Decreto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

DE LOS INGRESOS, LAS VENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 4. El presupuesto de Ingresos, Rentas y Recaudos que se asigna en la ejecución de los recursos propios y de los establecimientos públicos que se crean en virtud de la Ley de Ingresos Previsión del Sistema General de Participaciones, los recursos de Fondos Federales y los recursos de Capital.

ARTICULO 5. Los compromisos y las obligaciones del Municipio y de los establecimientos públicos, correspondientes a las obligaciones financieras con terceros, controladas, así como sus asientos cuando se haya efectuado los controles que corresponden al recurso.

ARTICULO 6. El servidor público que reciba un orden de pago sobre los recursos de Ingresos en el presupuesto general del municipio, incluido en las fianzas que se establecen en virtud de la Ley de Ingresos Previsión del Sistema General de Participaciones, así como los recursos de Fondos Federales y los recursos de Capital, deberá ser responsable de la devolución de los recursos que se le asignen en el presupuesto.

ARTICULO 7. El municipio podrá capitalizar, directa o indirectamente, a las entidades públicas del orden municipal.



ARTICULO 8._ La Administración Municipal o quien haga sus veces en concordancia con el COMFIS, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y tasa de interés a corto y largo plazo. Sin embargo se acatará lo ordenado por los Decretos 358 y 359 de 1995, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la materia.

ARTÍCULO 9._ Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados a la tesorería municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 10._ Los órganos que hacen parte del presupuesto municipal deberán mantener sus recursos de tesorería de corto plazo, en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas, garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad.

DEFINICIONES DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES: Son ingresos que percibe el Municipio, que además de la regularidad, presentan características especiales para definirlos y distinguirlos como su base para el cálculo y su trayectoria histórica, permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre.

Si bien constituye una base aproximada, es una base cierta, que sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual. En consecuencia constituyen disponibilidades normales del Municipio que, como tales, se destinan a atender actividades rutinarias.

Para reunir estas características se consideran ingresos corrientes no tributarios: las tasas, las multas y las contribuciones.

Los ingresos corrientes son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Municipio regularmente, para atender los gastos que demanden la ejecución de sus compromisos.

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son aquellos ingresos que llegan de manera regular, no esporádica. Conformados por pagos obligatorios al Gobierno, sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos o indirectos. Los ingresos tributarios son aquellos que tienen el carácter de impuestos, es decir que cumplen con las siguientes características:

Son valores que el contribuyente, debe pagar en forma obligatoria al Municipio, sin que por ello exista ningún derecho a percibir servicio o beneficio alguno de tipo individualizado o inmediato, ya que el Estado haciendo uso de su facultad impositiva, los recauda para garantizar el funcionamiento de sus actividades normales. Estas obligaciones son posibles, si tienen fundamento legal en un acuerdo para su recaudo.

- Son propiedad del municipio.
- Son generales, según su base gravable.

ARTICULO 8. La Administración Municipal...
COMITÉ para las labores técnicas para el...

ARTICULO 9. Los ingresos corrientes del municipio y los ingresos de inversión que en los planes...

ARTICULO 10. Los planes de inversión para el desarrollo municipal...

DEFINICIONES DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES: Son ingresos que pertenecen al municipio...

Si bien constituyen una base aproximada...

Para tanto, estas características...

Los ingresos corrientes son aquellos...

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son aquellos ingresos...

Los valores que el contribuyente...

- Son gravables, según su naturaleza.
- Son propiedad del municipio.



- No generan contraprestación alguna.
- Son exigibles coactivamente, si es del caso.

IMPUESTOS DIRECTOS: Son los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio. Gravan la propiedad y la riqueza en sí misma como tal, y se consideran independientes al lucro que se obtiene de ellas.

Los ingresos directos se clasifican en:

Circulación y Transito: Es un impuesto municipal, directo y proporcional, que grava al propietario de vehículos de Servicio Público, siempre y cuando estén matriculados en la jurisdicción del Municipio de Pitalito y hayan sido adoptados con anterioridad a la expedición de la Ley 488 de 1998.

Impuesto Predial Unificado: El Impuesto Predial Unificado es un gravamen que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio; podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Son los tributos que recaen sobre la producción, extracción, venta, transferencias, arrendamiento o aprovisionamiento de bienes y prestación de servicios, así como los que en general gravan una actividad.

Es el impuesto que recae indirectamente sobre las personas naturales o jurídicas que demandan bienes y servicios con base en las leyes, ordenanzas y acuerdos.

Los impuestos indirectos están constituidos por:

Industria y Comercio: Es el tributo de carácter municipal que grava el ejercicio de las actividades industriales, comerciales y de servicio; y cuyo producto se destina a atender las necesidades colectivas de la respectiva entidad territorial.

Las actividades pueden ejercerse directamente por la persona natural, o indirectamente por interpuesta persona. El ejercicio de la actividad, puede cumplirse con establecimientos de comercio o sin ellos.

Avisos y Tableros: El impuesto de avisos y tableros, se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio.

- No genera contraprestación alguna
- Son exigidos exclusivamente a los de...

IMPUESTOS DIRECTOS: Son los tributos que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas físicas o jurídicas. Se caracterizan por recaer directamente sobre el sujeto pasivo, es decir, sobre el contribuyente, y no sobre el objeto de la actividad económica que genera el ingreso o la riqueza.

Los ingresos directos se clasifican en:

Circulatorio y Transitorio: Es un impuesto municipal que grava el movimiento de bienes muebles y derechos reales inscritos en el Registro Público. Este impuesto se aplica a los actos de compraventa, donación, herencia y otros actos que transfieren la propiedad de bienes muebles o derechos reales.

Impuesto Predial Urbano: El Impuesto Predial Urbano es un impuesto que grava el valor catastral de los predios urbanos. Este impuesto se aplica a los predios que están inscritos en el Catastro Municipal y que son susceptibles de ser explotados para fines urbanos.

Este impuesto se cobra sobre el valor catastral del predio, el cual se determina de acuerdo con el Reglamento del Catastro Municipal. El impuesto se cobra una vez al año, en el mes de mayo.

Para obtener el certificado de escritura pública de un acto de compraventa, donación, herencia o cualquier otro acto que transfiera la propiedad de bienes muebles o derechos reales, es necesario pagar el impuesto predial urbano correspondiente.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Son los tributos que recaen sobre el precio de venta de bienes muebles, inmuebles, derechos reales, servicios, prestaciones de servicios, etc. Este tipo de impuestos se caracterizan por recaer indirectamente sobre el sujeto pasivo, es decir, sobre el contribuyente, a través del precio de venta de los bienes o servicios.

En el impuesto que recae indirectamente sobre las prestaciones de servicios, el sujeto pasivo es el proveedor de los servicios, quien debe pagar el impuesto al momento de emitir el recibo de prestación de servicios.

Los impuestos indirectos están comprendidos por:

Industrial y Comercial: Es el tributo de carácter municipal que grava el ejercicio de las actividades industriales, comerciales y de servicios. Este impuesto se aplica a las personas físicas o jurídicas que ejercen estas actividades en el territorio municipal.

Este impuesto se cobra sobre el valor de las ventas de bienes muebles, inmuebles, derechos reales, servicios, prestaciones de servicios, etc. El impuesto se cobra una vez al año, en el mes de mayo.

Advalorem: Este impuesto se cobra sobre el valor de las ventas de bienes muebles, inmuebles, derechos reales, servicios, prestaciones de servicios, etc. Este impuesto se aplica a las personas físicas o jurídicas que ejercen estas actividades en el territorio municipal.



Degüello de Ganado mayor y Menor: Es un impuesto que se liquida y se recauda por cabeza de ganado mayor y menor que se sacrifique en el municipio.

Sobretasa a la gasolina: Es un impuesto del orden Municipal, que grava el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito.

Alumbrado público: El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta a los habitantes del municipio de Pitalito, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

Espectáculos públicos: Se entiende por Espectáculos Públicos del ámbito Municipal las ferias, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, galleras, circos, y toda aquella función o representación que se celebre en un espacio público, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

Los espectáculos públicos de artes escénicas son las representaciones en vivo de expresiones artísticas de teatro, danza, música, circo magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico, cuyo recaudo se encuentra reglamento por la Ley 1429 de 2012.

Licencia de Construcción: Es el impuesto que recae sobre la construcción, reparación, adecuación o adición de cualquier clase de edificación, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas del municipio. Son modalidades de la licencia de construcción la licencia para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler construcciones.

Estampillas: Son tributos que se han creado por Acuerdo Municipal, con la finalidad de recaudar recursos para un fin determinado, recae sobre los hechos generadores establecidos por el municipio a través de los actos administrativos aprobados para tal fin.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Esta categoría incluye los ingresos que obtiene el Municipio por parte de los contribuyentes por la prestación de servicios a los mismos.

Los Ingresos No Tributarios son aquellos diferentes a impuestos y que se reciben de manera regular, tales como Tasas, Multas, Contribuciones Fiscales, Rentas Contractuales, Transferencias, Regalías entre otras.

Incluye los ingresos originados por las tasas que son obligatorias pero que por su pago se recibe una contraprestación específica y cuyas tarifas se encuentran reguladas. Así como los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el fisco a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo un ingreso corriente y que no puedan clasificarse en los ítems antes nombrados.

CONCELO MUNICIPAL TITIALTO



Impuesto de Gancho Mayor: Mayoría de un impuesto de gancho mayor y menor que se aplica en el municipio...

Impuesto de Gancho Menor: Es un impuesto de gancho menor que se aplica en el municipio...

Impuesto de Gancho: Es un impuesto de gancho que se aplica en el municipio...

Impuesto de Gancho: Es un impuesto de gancho que se aplica en el municipio...

Impuesto de Gancho: Es un impuesto de gancho que se aplica en el municipio...

Impuesto de Gancho: Es un impuesto de gancho que se aplica en el municipio...

Impuesto de Gancho: Es un impuesto de gancho que se aplica en el municipio...

Impuesto de Gancho: Es un impuesto de gancho que se aplica en el municipio...

Impuesto de Gancho: Es un impuesto de gancho que se aplica en el municipio...

Impuesto de Gancho: Es un impuesto de gancho que se aplica en el municipio...



TASAS: Son ingresos no tributarios que se establecen unilateralmente por el municipio, pero sólo se hacen exigibles en caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente; es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio relacionado con trámites administrativos, mediante una remuneración que se paga a la entidad.

MULTAS: Son los valores pecuniarios que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales. Entre estas se encuentran: multas urbanísticas, de gobierno, comparendo ambiental, entre otras.

INTERESES: Es el ingreso generado por la mora presentada en el pago de impuestos y de las rentas que legalmente lo permitan; tales como: predial, industria y comercio, rentas contractuales y avisos y tableros.

SANCIONES: Son ingresos generados por el incumplimiento de normas y que son de obligatorio cobro y recaudo por parte del Municipio de Pitalito; tales como: sanción disciplinaria interna, industria y comercio, entre otras.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: Corresponde al cobro que se hace a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, de conformidad con la ley 418 de 1997 y demás normas que lo complementen o modifiquen.

RENTAS CONTRACTUALES: Son ingresos que percibe el Municipio de Pitalito con el carácter de contraprestación, por efecto de un contrato o convenio. Comprende el producto de arrendamientos, alquiler de maquinaria, entre otros.

TASA – AUTORIZACION PARA EL USO PERMANENTE DE BIENES FISCALES: Este ingreso se genera para el Municipio de Pitalito por la ocupación por uso permanente de bienes públicos fiscales de propiedad del municipio de Pitalito destinados a ejercer una actividad comercial.

TASA – AUTORIZACION PARA EL USO TRANSITORIO DE BIENES FISCALES (COLISEO MUNICIPAL Y VILLA OLIMPICA): Este ingreso se genera por la autorización de uso transitorio del Coliseo Municipal y Villa Olímpica destinados a ejercer actividades o eventos deportivos, recreativos, religiosos, culturales, políticos o de otra índole.

TASA – AUTORIZACION PARA EL USO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: Este ingreso se genera por la autorización de uso transitorio de la maquinaria del municipio de Pitalito.

TRANSFERENCIAS: Corresponden a las partidas provenientes del nivel Nacional, Departamental y Organismos no Gubernamentales para atender gastos de funcionamiento y programas de Inversión Social.

CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



TASAS: Son ingresos municipales que se establecen unilateralmente por el municipio para cubrir los gastos de los servicios públicos correspondientes. Se rigen por el artículo 215 de la Constitución Política y el artículo 100 del Decreto 2750 de 1991. Se refieren a los servicios públicos que presta el municipio, tales como: recolección de basuras, alumbrado público, mantenimiento de vías, etc. Se refieren a los servicios que presta el municipio, tales como: recolección de basuras, alumbrado público, mantenimiento de vías, etc. Se refieren a los servicios que presta el municipio, tales como: recolección de basuras, alumbrado público, mantenimiento de vías, etc.

MULTAS: Son las sanciones pecunarias que se imponen a quienes infringen o violan las disposiciones legales y reglamentarias para su imposición. Se refieren a las sanciones locales. Estas multas se encuentran en el artículo 100 del Decreto 2750 de 1991.

INTERESES: Es el ingreso generado por la mora de los pagos de los impuestos y tasas. Se refieren a los intereses que se generan por la mora de los pagos de los impuestos y tasas. Se refieren a los intereses que se generan por la mora de los pagos de los impuestos y tasas.

RENTAS: Son ingresos generados por el cumplimiento de normas y que son de carácter local y recaudan por parte del Municipio de Pitalito. Estas rentas se refieren a las rentas que se generan por el cumplimiento de normas y que son de carácter local y recaudan por parte del Municipio de Pitalito.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: Estas contribuciones se refieren a las contribuciones que se pagan por el cumplimiento de normas y que son de carácter local y recaudan por parte del Municipio de Pitalito. Estas contribuciones se refieren a las contribuciones que se pagan por el cumplimiento de normas y que son de carácter local y recaudan por parte del Municipio de Pitalito.

RENTAS CONTRACTUALES: Son ingresos que recibe el Municipio de Pitalito con el carácter de contribuciones por obra de un contrato o convenio. Estas rentas se refieren a las rentas que se reciben por obra de un contrato o convenio. Estas rentas se refieren a las rentas que se reciben por obra de un contrato o convenio.

TASA - AUTORIZACION PARA EL USO PERMANENTE DE BIENES FISCALES: Este impuesto se genera para el Municipio de Pitalito por la autorización por uso permanente de bienes fiscales de propiedad del municipio de Pitalito destinados a ejercer una actividad comercial.

TASA - AUTORIZACION PARA EL USO TRANSITORIO DE BIENES FISCALES (COLISEO MUNICIPAL Y VILLA OLIMICA): Este impuesto se genera por la autorización de uso transitorio del Coliseo Municipal y Villa Olímpica destinados a ejercer actividades o eventos deportivos, recreativos, religiosos, culturales, políticos o de otra índole.

TASA - AUTORIZACION PARA EL USO DE MAGUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: Este impuesto se genera por la autorización de uso transitorio de la maquinaria de propiedad del municipio de Pitalito.

TRANSFERENCIAS: Corresponden a las partidas presupuestales del nivel nacional, departamental y gubernamentales para el gasto de funcionamiento y programas de inversión social.



El Municipio recibe recursos del Sistema General de Participaciones que la Nación transfiere por mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política (modificados por los actos legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007).

El Sistema General de Participaciones está compuesto por: asignaciones especiales (alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas y Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y Las Asignaciones Sectoriales para Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General).

FONDOS ESPECIALES: Son los recursos captados a través de fondos sin personería jurídica, denominados especiales o cuenta, creados por ley o con su autorización expresa, los cuales están sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Presupuestal o Código Fiscal, del municipio.

Dentro de los fondos especiales se incluye el Fondo Local de Salud y el Fondo Educativo, los cuales cuentan con su respectiva estructura Presupuestal de ingresos y de gastos, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Hacienda, respectivamente.

RECURSOS DE CAPITAL: Son ingresos extraordinarios que recibe el Municipio de Pitalito provenientes de Recursos del balance, recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de éstas.

RECURSOS DEL BALANCE: Los recursos del Balance son aquellos ingresos que hacen parte de los ingresos de capital (artículo 27 del Decreto 006 de 1998) y que provienen fundamentalmente de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Los recursos del balance se encuentran conformados básicamente por: la venta de activos, las recuperaciones, el superávit y los recursos de libre disponibilidad que fueron financiados en la vigencia anterior, con rentas de destinación específica o convenios y contratos, incluyendo la sobre ejecución de los mismos.

Venta de Activos: Son los ingresos obtenidos por la venta de bienes muebles e inmuebles, que lleva a cabo el Municipio de Pitalito en forma ocasional.

Recuperaciones: Son los ingresos provenientes del reconocimiento de recursos por conceptos de gastos incurridos por el municipio dentro del ejercicio normal de sus operaciones, pero que deben ser atendidos por otra entidad, como las incapacidades, licencias entre otros.

Superávit: Son los recursos que anualmente resultan de una diferencia positiva entre los recaudos de ingresos propios de la vigencia anterior y la ejecución de los gastos financiados con esos mismos recursos. El superávit presupuestal se determina anualmente, previo concepto del COMFIS, el cual recomendará adicionar sólo aquella parte del superávit que se encuentra representada en el efectivo generado a diciembre 31 de la vigencia en que se generó el superávit y previa certificación del Contador General del Municipio de Pitalito.

El Municipio recibe recursos del Sistema General de Participaciones que la Nación transferir por mandato de los Artículos 355 y 357 de la Constitución Política (modificados por las leyes legislativas 01 de 2001 y 04 de 2007).

El Sistema General de Participaciones está compuesto por asignaciones especiales (asignación especial, asignación ordinaria) que son del Fideicomiso de la Nación, asignación ordinaria y Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONET) y las Asignaciones Especiales de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Fomento General.

FONDOS ESPECIALES: Son los recursos captados a través de fondos sin destino jurídico determinados especiales a través de la autorización expresa de los cuerpos de gobierno y procedimientos establecidos en el Estatuto Municipal, a Código Escal, del municipio.

Dentro de los fondos especiales se incluye el Fondo Fondo de Salud y el Fondo Fomento, los cuales cuentan con su respectiva estructura presupuestal de ingresos y de gastos de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Protección Social y Ministerio de Hacienda respectivamente.

RECURSOS DE CAPITAL: Son ingresos extraordinarios que recibe el Municipio de Prácticamente de Recursos del Balance del Crédito Interno y externo, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de áreas.

RECURSOS DEL BALANCE: Los recursos del Balance del Municipio son aquellos ingresos que tienen origen de los ingresos de capital (artículo 27 del Decreto 006 de 1998) y que provienen fundamentalmente de la ejecución del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Los recursos del balance se encuentran conformados básicamente por la venta de activos, los repurchases, el superávit y los recursos de libre disposición que tienen transferidos en la venta anterior, con temas de destinación específica o comunes y comunes, incluyendo la ejecución de los mismos.

Venta de Activos: Son los ingresos obtenidos por la venta de bienes muebles e inmuebles, que lleva a cabo el municipio, tanto en forma ocasional.

Repurchases: Son los ingresos provenientes del reembolso de recursos por el pago de gastos recibidos por el municipio dentro del ejercicio normal de sus operaciones, para que durante el año siguiente por los efectos de las interacciones, libere los recursos.

Superávit: Son los recursos que anualmente resultan de una operación por la que los recursos de ingresos propios de la entidad superan y la ejecución de los gastos financiados con esos recursos. El superávit presupuestal se determina únicamente previo concepto del COMOP, el cual recomienda adicionalmente a los recursos de superávit que se encuentren representados en el artículo 31 de la Ley 01 de 2007, en que se genera el superávit y previa autorización del Concejo Municipal de Pitalito.



Recursos del Crédito: Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año concedidos directamente al Municipio, de acuerdo con su fuente, se clasifican en externos o internos con entidades nacionales o extranjeras

- **Crédito Interno:** Son los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas por el Concejo para contratar créditos con entidades nacionales, incluye la emisión de Títulos de Deuda Pública.

Otros Recursos de Capital: Son los recursos de capital distintos a los empréstitos internos y externos. Están constituidos, entre otros, por los rendimientos, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Rendimientos Financieros: Ingresos que perciben las entidades del Presupuesto General por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores o los generados por terceros con recursos del Municipio.

DE LOS GASTOS Y APROPIACIONES

ARTÍCULO 11._ Todos los actos administrativos que expida cualquier autoridad competente, que afecten el presupuesto respectivo, tendrán que contar con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD (CDP) Y REGISTRO PRESUPUESTAL, en los términos del Estatuto orgánico del presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, en exceso del saldo disponible. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Público que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 12._ Prohíbanse tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 13._ Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la existencia de apropiación presupuestal suficiente por todo concepto, certificada por el respectivo Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Toda provisión de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

Recursos del Crédito con los ingresos provenientes de los impuestos de predios, los impuestos de consumo y los impuestos de industria y comercio, los impuestos de predios, los impuestos de consumo y los impuestos de industria y comercio, los impuestos de predios, los impuestos de consumo y los impuestos de industria y comercio.

El Crédito Interno con los ingresos provenientes de los impuestos de predios, los impuestos de consumo y los impuestos de industria y comercio, los impuestos de predios, los impuestos de consumo y los impuestos de industria y comercio.

Los Recursos de Crédito son los recursos de crédito que se otorgan a las entidades municipales y provinciales, en virtud de las leyes que rigen el sistema de crédito municipal y provincial, los recursos de crédito que se otorgan a las entidades municipales y provinciales, en virtud de las leyes que rigen el sistema de crédito municipal y provincial.

Rendimientos Financieros: los ingresos que perciben las entidades municipales y provinciales por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en otros valores que genere un rendimiento superior al de los recursos del Municipio.

DE LOS GASTOS Y APROPRIACIONES

ARTÍCULO 11.- Todos los actos administrativos que expida cualquier autoridad competente, en materia de presupuesto municipal, tendrán que cumplir con el PRINCIPIO DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL, en los términos del artículo 11 del Código Municipal y Provincial.

En consecuencia, ninguna autoridad que emita un acto administrativo, en materia de presupuesto municipal, podrá emitir un acto administrativo que no haya sido registrado y publicado en el Boletín Municipal y Provincial.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Público que se adquieren con ocasión de este presupuesto, no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 12.- Para poder emitir un acto administrativo que implique un gasto municipal, el presupuesto de gastos cuando se refiera a los recursos locales, se deberá cumplir con las condiciones de disponibilidad de gastos, disponibilidad de recursos locales y disponibilidad de recursos municipales.

ARTÍCULO 13.- Cuando se previera un gasto que no exista en el presupuesto, el presupuesto municipal deberá ser modificado por el Concejo Municipal, antes de ser emitido.

La provisión de los recursos públicos deberá corresponder a las entidades municipales y provinciales. Toda provisión de recursos que se haga con violación de esta materia, carecerá de validez y no tendrá efecto alguno.



ARTÍCULO 14._ La propuesta de modificación de las plantas de personal requiere para su consideración y trámite los siguientes requisitos:

1. Concepto previo del Secretario de Hacienda que existen partidas suficientes.
2. Exposición de motivos.
3. Costos y gastos comparativos de la planta vigente y propuesta.
4. Análisis de los gastos en bienes y servicios en que incurrirán con la modificación, tales como nuevos espacios físicos y servicios públicos.
5. Efecto sobre los gastos de inversión.
6. Estudio técnico conforme a la ley.
7. Autorización mediante acuerdo del Concejo Municipal.

El Jefe de presupuesto o quien haga sus veces en caso de incrementar los costos actuales de las plantas de personal a modificarse, deberá expedir la viabilidad presupuestal necesaria para que entre en vigencia la modificación propuesta.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 15._ El salario para la Administración Central, Concejo Municipal, Personería e Institutos Descentralizados, será el establecido por el Gobierno Nacional para cada vigencia, o en su defecto, de acuerdo a los estatutos que lo regulan.

ARTÍCULO 16._ Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales y de pensiones (seguridad social) se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2015 cualquiera que sea el monto de su causación.

ARTICULO 17._ Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las definitivas.

ARTICULO 18._ Los recursos destinados para programas de capacitación y bienestar social no podrán tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas. Además deberá ser aprobada la inversión a través del Comité de Bienestar Social.

ARTÍCULO 19._ Los ordenadores del gasto serán competentes para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto del municipio.



ARTICULO 14. La propuesta de modificación de los planes de personal requiere pasar su consideración y trámite a los siguientes rubros:

1. Contorno previo del Estado de Hacienda que existan en el momento de la solicitud.
2. Exposición de motivos.
3. Estudio y gastos complementarios de la misma en el rubro de inversión y presupuesto.
4. Análisis de los gastos y servicios que implican la modificación de personal, así como el estudio de los gastos y servicios públicos.
5. Estado sobre los gastos de inversión.
6. Estado técnico conforme a la ley.
7. Autorización mediante acuerdo del Concejo Municipal.

En caso de que el proyecto de modificación de personal implique un aumento de los gastos de inversión, el proyecto de modificación de personal debe expedirse la respectiva autorización para que el proyecto de modificación de personal pueda ser aprobado.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor máximo de los gastos de inversión el que se establezca en las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 15. El Estado para la Administración General Municipal, en materia de Personal, se regirá por el Estatuto de Personal del Gobierno Nacional, hasta cuando vigente, y en su defecto, por el Estatuto de los Estados que lo regulan.

ARTICULO 16. Las obligaciones por concepto de servicios públicos, asistenciales y de pensiones (seguridad social), se podrán pagar con los recursos de la vigencia si del 30 de Julio de cada año que sea el monto de su recaudación.

ARTICULO 17. Los organismos que legitiman pueden cancelar los servicios públicos y pensiones, en el caso de que el Estado no pueda cubrirlos, dentro de los límites de los recursos asignados que se establezcan en el presupuesto de gastos, una vez que se haya producido la cancelación de los mismos.

ARTICULO 18. Los recursos destinados para programas de capacitación y bienestar social, no podrán ser objeto de un incremento adicional, por razones económicas, sociales o de otra índole, cuando existan programas de capacitación y bienestar social que se estén ejecutando en el momento de la solicitud de modificación de personal, en cuyo caso se deberá priorizar la cancelación de los mismos.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoriza el Estado, para mejorar las condiciones de vida de la población, se regirán por el Estatuto de Personal del Gobierno Nacional, hasta cuando vigente, y en su defecto, por el Estatuto de los Estados que lo regulan.

ARTICULO 19. Los servidores del Estado están obligados a cumplir con las disposiciones que se establezcan en materia de capacitación y bienestar social, así como a cumplir con las disposiciones que se establezcan en materia de capacitación y bienestar social, así como a cumplir con las disposiciones que se establezcan en materia de capacitación y bienestar social.



ARTÍCULO 20._ Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal corriente.

ARTÍCULO 21._ Los recursos de los municipios, provenientes del Sistema General de Participaciones que al cierre de la vigencia fiscal, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse a la vigencia fiscal del año siguiente, para los mismos sectores en que estaban programados.

ARTÍCULO 22._ Los Certificados de Disponibilidad presupuestal requeridos para los créditos adicionales al presupuesto municipal serán expedidos por el Jefe de Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 23._ Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero, Autorízase al municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo de entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la que fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 24._ El Plan Anual de Inversiones se deberá incorporar al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de acuerdo al Plan Operativo Anual de Inversiones establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 25._ En cumplimiento de los artículos 350 y 366 de la Constitución Política, la inversión social del gasto público para el año 2015 se efectúa según lo dispone la Ley 715 del 2001 y Ley 1176 de 2007.

ARTÍCULO 26._ En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que es un componente independiente dentro del presupuesto de gastos.

ARTÍCULO 27._ La ejecución de los gastos del presupuesto municipal se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería, y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados por el COMFIS.

El Plan Anual Mensualidad de Caja estará clasificado en la forma que establezca el Gobierno Municipal y será elaborado por los diferentes órganos que lo conforman, con asesoría de la Secretaría de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Secretaría de Hacienda, Sección Tesorería y Presupuesto.

CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



ARTICULO 20. Cuando un órgano municipal celebre o promueva un convenio de cooperación con el sector privado, deberá obtener la autorización correspondiente que se otorgará mediante resolución de la Junta Municipal, previa la aprobación de la Junta Municipal. En los casos en que se requiera la autorización de la Junta Municipal, el convenio deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

ARTICULO 21. Los recursos de los municipios pertenecientes al Sistema de Gestión Municipal, no se utilizarán para el pago de los intereses de las deudas de los municipios. Los recursos de los municipios pertenecientes al Sistema de Gestión Municipal, no se utilizarán para el pago de los intereses de las deudas de los municipios.

ARTICULO 22. Los Concejos de Desarrollo Municipal, en el marco de sus competencias, podrán solicitar recursos de los municipios para el desarrollo de los proyectos de inversión que se encuentren en el Plan Municipal de Inversión.

ARTICULO 23. Con el fin de proveer el saneamiento básico y la recolección de residuos sólidos, el municipio y sus entes descentralizados para el sector público, podrán celebrar convenios de cooperación con el sector privado. Estos convenios deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, previa la autorización de la Junta Municipal. Los recursos de los municipios pertenecientes al Sistema de Gestión Municipal, no se utilizarán para el pago de los intereses de las deudas de los municipios.

ARTICULO 24. El Plan Anual de Inversión de los municipios se elabora de acuerdo con el artículo 380 de la Constitución Política y de acuerdo con el artículo 215 de la Ley 173 de 2007.

ARTICULO 25. En cumplimiento de los artículos 380 de la Constitución Política y 215 de la Ley 173 de 2007, el municipio deberá elaborar el Plan Municipal de Inversión para el año 2015 de acuerdo con el artículo 215 de la Ley 173 de 2007.

ARTICULO 26. En los presupuestos de los municipios, el gasto de funcionamiento e inversión no se podrá utilizar para el pago de los intereses de las deudas de los municipios. Los recursos de los municipios pertenecientes al Sistema de Gestión Municipal, no se utilizarán para el pago de los intereses de las deudas de los municipios.

ARTICULO 27. La ejecución de los gastos del presupuesto municipal se hará a través del Programa Anual Municipal de Gasto (PAG). Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de los recursos asignados en la Tesorería y el monto máximo mensual de los recursos asignados en la Tesorería. En consecuencia, los pagos se harán de acuerdo con el PAG y se sujeción a los montos asignados por el PAG.

El Plan Anual Municipal de Gasto (PAG) estará diseñado en el marco de las políticas del Gobierno Municipal y será elaborado por los diferentes órganos de la administración municipal, con el fin de garantizar la ejecución de los recursos asignados en el PAG y sujeción a los montos asignados por el PAG.



El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas por éste. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Las modificaciones o ajustes de PAC, se realizarán a través del Sistema de Información.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución de PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

El orden de prelación de gastos para la ejecución del presupuesto, será el siguiente: Servicio de la Deuda, Servicios Públicos domiciliarios, Servicios personales, Pensiones, cesantías y transferencias de nómina e inversión social.

ARTÍCULO 28._ Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de gastos, dentro de cada sección del presupuesto sin aumentar la cuantía definitiva, mediante decreto, o por Acuerdo o Resolución de la Junta o Consejos Directivos para los recursos propios de los establecimientos públicos del orden municipal. La aprobación requerirá para su validez del certificado de disponibilidad Presupuestal del Jefe de la Unidad de Presupuesto o quien haga sus veces.

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

I. GASTO O APROPIACIONES

FUNCIONAMIENTO

CONCEJO MUNICIPAL
PERSONERÍA MUNICIPAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Servicios Personales

Servicios personales asociados a la nómina
Servicios personales indirectos
Contribuciones inherentes a la nómina sector público
Contribuciones inherentes a la nómina sector privado

Gastos Generales

Adquisición de Bienes
Adquisición de Servicios
Impuestos, multas, sentencias, conciliaciones y déficit fiscal

Transferencias

Transferencias Corrientes sector público
Transferencias Corrientes sector privado



El PAC correspondiente a las asignaciones a cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el COMOP, con base en las previsiones financieras por este código, reduciendo el PAC en caso de exceder los recursos disponibles en su respectiva asignación. Las modificaciones o ajustes de PAC, se realizarán a través del sistema de información.

Igualmente, se podrán reducir las asignaciones cuando se determine que las condiciones económicas de PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones económicas sean en su totalidad.

El orden de prioridad de gastos para la ejecución del presupuesto será el siguiente: Servicio de la Junta, Servicio Público, Servicio de Mantenimiento, Servicio de Asesoría y Servicio de Asesoría Social.

ARTÍCULO 28. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de gastos dentro de cada función del presupuesto sin alterar la cuenta básica, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Resolución de la Junta Directiva para los recursos propios de los establecimientos públicos del orden municipal. La aprobación respectiva será en virtud del artículo de la Ley de Presupuesto de la Unidad de Presupuesto, a quien haga sus veces.

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

1. GASTO O APROPIACIONES

FUNCIONAMIENTO

- CONCEJO MUNICIPAL
- PERSONERÍA MUNICIPAL
- ALCALDÍA MUNICIPAL

Servicios Personales

- Servicios personales asociados a la nómina
- Servicios personales indirectos
- Contribuciones inherentes a la nómina sector público
- Contribuciones inherentes a la nómina sector privado

Gastos Generales

- Adquisición de Bienes
- Por Unión de Servicios
- Ingresos multas, sanciones, confiscaciones y demás fiscal

Transferencias

- Transferencias Corrientes sector público
- Transferencias Corrientes sector privado



SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Amortización Capital Deuda Pública Interna
Financiada S.G.P.
Financiada I.C.L.D

Intereses, Comisiones y otros gastos Deuda Pública Interna
Financiada S.G.P.
Financiada I.C.L.D

INVERSIÓN SOCIAL INVERSIÓN FORZOSA S.G.P.

Educación
Salud
Agua potable y saneamiento básico
Propósito General

- Deporte y Recreación
- Cultura
- Otros Sectores Sociales

INVERSIÓN INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION

Educación
Salud
Agua potable y saneamiento básico
Deporte y Recreación
Cultura
Otros Sectores Sociales

FONDOS ESPECIALES

Fondo Electrificación Rural
Fondo Ambiental 15% predial
Fondo Alumbrado Público
Fondo de Cultura
Fondo de reactivación empresarial FOREMPI
Fondo de Recreación y Deporte
Fondo de Seguridad de Pitalito
Fondo de Vigilancia
Fondo Local de Salud
Fondo Educativo
Fondo para la reactivación agropecuaria FORAMPI



SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Amortización Capital Deuda Pública Interna
Prerrogada S.G.P.
Prerrogada I.C.S.D.

Intereses, Comisiones y otros gastos Deuda Pública Interna
Prerrogada S.G.P.
Prerrogada I.C.S.D.

INVERSIÓN SOCIAL
INVERSIÓN FORZOSA S.G.P.

- Educación
- Salud
- Agua potable y saneamiento básico
- Fomento General
- Deportes y Recreación
- Cultura
- Otros Sectores Sociales

INVERSIÓN INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACIÓN

- Educación
- Salud
- Agua potable y saneamiento básico
- Deportes y Recreación
- Cultura
- Otros Sectores Sociales

FONDOS ESPECIALES

- Fondo Electrificación Rural
- Fondo Ambiental 15% ambiental
- Fondo Alumbrao Público
- Fondo de Cultura
- Fondo de recuperación empresarial (FOREMP)
- Fondo de Recreación y Deportes
- Fondo de Seguridad de Pitalito
- Fondo de Vigilancia
- Fondo Local de Salud
- Fondo Educativo
- Fondo para la recuperación de propiedades (FORAMP)



DEFINICION DE LOS GASTOS

A.-FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que sirven para financiar gastos del municipio; en este caso, son gastos recurrentes, en cuanto a recursos físicos, técnicos y humanos cuyo objetivo es el mantenimiento de la administración, para el desempeño de las funciones municipales.

Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y Transferencias corrientes.

1. SERVICIOS PERSONALES

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Municipio como contraprestación de los servicios que recibe, sea por una relación laboral o a través de contratos, incluye pago de salarios, auxilio de transporte, horas extras, primas, vacaciones, indemnizaciones, honorarios, Remuneración de Servicios, entre otros.

Se clasifican en:

Servicios Personales Asociados a la Nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal.

- **Indemnización por vacaciones:** Es la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas, que se paga al personal que se vincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro, requiere resolución motivada suscrita por el jefe de la respectiva oficina.
- **Auxilio de Transporte:** Es el pago que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello.
- **Prima de Servicios:** La prima de servicios es el pago del equivalente a treinta (30) días de remuneración, que se hace a todo trabajador que sin importar el tiempo laborado, tiene derecho al pago proporcional.

Servicios Personales Indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración de personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar. Se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:



- **Honorarios:** Comprende la retribución de los servicios profesionales prestados por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, incluyendo dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales. Cuando las mismas no puedan cumplirse con el personal de planta.
- **Remuneración por Servicios Técnicos:** Comprende el pago por actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que contenga una obligación de hacer, en la que predomina el factor manual, material o mecánico y en los que el factor intelectual no tiene relevancia.

Se enmarca dentro de esta denominación los trabajos simples, que no corresponden a desarrollo de profesiones liberales o de especializaciones técnicas o artísticas.

Contribuciones Inherentes a la Nomina del Sector Privado

Corresponde las contribuciones legales que debe hacer la Entidad oficial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, como la Caja de Compensación Familiar, Eps Privadas y fondos privados de pensiones.

Contribuciones Inherentes a la Nomina Sector Publico

Corresponde las contribuciones legales que debe hacer la Entidad oficial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como el SENA, la Escuela Superior de Administración Pública, el ICBF, entre otros.

2. GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Pública tendientes a cumplir con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; Además efectuar los pagos de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Los gastos se clasifican en los siguientes:

Adquisición de Bienes

Involucra la compra de bienes muebles, tangibles e intangibles, duraderos y de consumo, destinados a apoyar las áreas funcionales de la Administración, Entre ellos se encuentran:

- **Compra de equipos:** Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero, que deben ser incluidos en el inventario. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Este rubro permite incluir la adquisición de la licencia del Software.
- **Materiales y Suministros:** Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.



Honorarios: Comprende la retribución de los servicios profesionales prestados por una persona natural jurídica sin vínculo laboral, que se considere celebrado en tanto en cuanto se prescriba el factor intelectual sobre el manual de honorarios, el factor intelectual de la actividad de la gerencia de la entidad de la profesión liberal. Cuando las mismas se celebren conjuntamente con el manual de planes.

Remuneración de Servicios Técnicos: Comprende el pago por actividad laboral o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que no implique una obligación de honor, en la que predomina el factor manual, mientras o mientras se realice el factor intelectual no tiene relevancia.

Se excluyen dentro de esta denominación los trabajos simples que no correspondan a requisitos de profesión liberal o de especialización técnica o científicas.

Contribuciones Interiores a la Norma del Sector Privado

Corresponde las contribuciones legales que debe hacer la Entidad oficial como empleador, que tiene como base la norma del personal de planta, destinados a entidades del sector privado, como la Caja de Compensación Familiar, Eps Privada y fondos privados de pensiones.

Contribuciones Interiores a la Norma del Sector Público

Corresponde las contribuciones legales que debe hacer la Entidad oficial como empleador, que tiene como base la norma del personal de planta, destinados a entidades del sector público, tales como el SENIA, la Escuela Superior de Administración Pública, el ICBF, entre otros.

2. GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes, servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Pública tendientes a cumplir con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley. A efectos de efectuar los pagos de compromisos y multas a que están sometidos legalmente. Los gastos se clasifican en los siguientes:

Adquisición de Bienes

Implica el compra de bienes muebles tangibles e inmóviles, derechos y de consumo destinados a apoyar las áreas funcionales de la Administración, en los que se encuentran:

- Compra de equipo: Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben ser incluidos en el inventario. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Este tipo de compra incluye la adquisición de la licencia del Software.

- Materiales y Suministros: Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o función, que no se deben inventariar por las diferentes dependencias y no ser objeto de la revolución.



- **Capacitación, bienestar Social y estímulos.** Erogaciones que tienen por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos, que autoricen las normas legales vigentes.

Adquisición de Servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio y complementa el desarrollo de las funciones del órgano, y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos, tales como:

- **Mantenimiento:** Son los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles.
- **Servicios Públicos:** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, teléfonos, telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios; éstas incluyen su instalación y traslado.
- **Arrendamientos.** Alquiler de bienes muebles e inmuebles, para el adecuado funcionamiento de la administración.
- **Viáticos y gastos de viaje:** Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos, y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del municipio, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente al de su sede habitual de trabajo.
- **Impresos y publicaciones:** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y video de televisión.
- **Comunicaciones y transporte:** Se cubre por este concepto aquellos gastos, tales como los de mensajería, correos, acarreos de elementos y servicio de internet.
- **Sentencias y Conciliaciones:** Comprende los gastos que el municipio debe realizar para atender la defensa de sus intereses, en los procesos judiciales que cursan en su contra, diferentes de los honorarios de los abogados defensores.
- **Gastos Legales:** Por este concepto se atienden gastos relacionados con escrituras públicas, pago de peritos, fotocopias de los expedientes, entre otros.
- **Seguros.** Corresponde a los seguros ordenados por la Ley para Alcalde, Personero y Concejales, y los que amparan los recursos y bienes muebles e inmuebles, de propiedad del municipio. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias, para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.



- **Capacitación:** Cursos de capacitación en el manejo de sistemas de información, informática social, estadística, etc., para el personal que labora en el municipio.
- **Asesoría:** Servicios de asesoría técnica y administrativa en los diferentes sectores del municipio.
- **Mantenimiento:** Con los gastos necesarios a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles.
- **Servicios Públicos:** Encargos por concepto de servicios de telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios, así como el pago de servicios de agua y electricidad.
- **Arrendamientos:** Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el municipio.
- **Viajes y gastos de viaje:** Por este rubro se le asigna a los funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, los gastos de alimentación, transporte y hospedaje durante sus viajes de trabajo, así como el pago de pasajes aéreos, terrestres y marítimos.
- **Imprenta y publicaciones:** Por este rubro se pagan los gastos de impresión de libros, folletos, revistas, periódicos, etc., así como el pago de los costos de impresión de libros, folletos, revistas, periódicos, etc.
- **Comunicaciones y transporte:** Se cubre por este rubro los gastos de transporte de los funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, así como el pago de los costos de comunicación.
- **Sentados y Comisiones:** Comprende los gastos que el municipio debe realizar para atender la defensa de sus intereses en los procesos judiciales que surten en su territorio, así como el pago de los honorarios de los abogados que actúan en dichos procesos.
- **Gastos Legales:** Por este concepto se asignan los gastos relacionados con el pago de los costos de defensa de los intereses del municipio en los procesos judiciales que surten en su territorio, así como el pago de los honorarios de los abogados que actúan en dichos procesos.
- **Seguros:** Comprende a los seguros contratados por el municipio para proteger sus bienes muebles e inmuebles, así como el pago de los honorarios de los abogados que actúan en los procesos judiciales que surten en su territorio.



Impuestos y Multas

Comprende las multas o sanciones que debe asumir la entidad, por el incumplimiento de disposiciones legales.

3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la provisión y seguridad social (salud, riesgos profesionales, pensión, cesantías), cuando el órgano asume directamente la atención de la misma.

4. DEFICIT FISCAL

Comprende las obligaciones pendientes de pago y causadas en las vigencias fiscales anteriores a la vigencia 2015.

B.- SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública interna, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondiente al pago de capital e intereses, originados en las operaciones de crédito público.

C.- GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende como gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las demás tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados en el Presupuesto Municipal.

La característica fundamental de este gasto debe ser; que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Solamente se podrán incluir en los gastos de inversión los proyectos que estén contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones- POAI- y que se ajusten a la disponibilidad de los recursos del municipio, así:

SECTOR EDUCACION: En este sector la Ley 715 del 2001 y Ley 1176 de 2007 autoriza las siguientes inversiones:

- Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos de las instituciones educativas.
- Provisión de la canasta educativa.
- Sistemas de información.
- Actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.
- Transporte escolar

Impuestos y Aduanas

Comprende los impuestos o aduanas que se aplican a los bienes muebles e inmuebles de propiedad legal.

3. TRIBUTACIONES TORRENTES

Comprende los impuestos que se aplican a los bienes muebles e inmuebles de propiedad legal. De los cuales, los impuestos de propiedad de bienes muebles e inmuebles se aplican a los propietarios de dichos bienes, y los impuestos de sucesión se aplican a los herederos de los bienes.

A. DÉFICIT FISCAL

Comprende las obligaciones pendientes de pago y canceladas por las entidades del sistema de la vigencia 2018.

B. SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por cobro del servicio de la deuda pública, tanto de los intereses como de los costos de emisión de los títulos de deuda pública, se financian mediante el pago de las obligaciones contraídas con el mercado financiero.

C. GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende como gasto público social aquel cuyo objetivo es la atención de las necesidades básicas insatisfechas de la población, en el campo de la educación, el saneamiento básico, el desarrollo humano, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La inversión social es aquella que se destina a la atención de las necesidades básicas insatisfechas de la población, en el campo de la educación, el saneamiento básico, el desarrollo humano, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El Plan Operativo Anual de Inversión (POA) es el instrumento de gestión que define las acciones de inversión social que se ejecutarán durante el año, en el marco del presupuesto municipal.

SECTOR EDUCACIÓN. En este sector se aplican la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1713 de 2014.

- Construcción de infraestructura, mantenimiento y servicios básicos de las instituciones educativas.
- Provisión de servicios educativos.
- Sistemas de información.
- Actividades académicas y promotoras de la educación.
- Programas especiales.



- Alimentación Escolar.

ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Con estos recursos la Ley 715 del 2001 y Ley 1176 de 2007, establece: "Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia podrán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin." Dentro de las actividades financiadas se encuentran:

- Compra de alimentos
- Contratación de personal para preparar alimentos
- Transporte de alimentos
- Menaje y dotación.
- Aseo y combustible para preparar alimentos.
- Contratar con terceros la provisión del servicio de alimentación escolar.

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

Los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo.

De acuerdo con los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para atención integral a la primera infancia, el Conpes Social realizará, con base en la población de 0 a 6 años ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, la distribución de los recursos entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos. El Documento Conpes dará los lineamientos y orientaciones generales para la inversión de los recursos.

SECTOR SALUD: En este sector la Ley autoriza las siguientes actividades: Acciones de salud pública definida como prioritaria, Régimen subsidiado de seguridad social en salud y prestación de servicios de salud a la población pobre.

Los recursos correspondientes al régimen subsidiado de seguridad social, tienen asignación específica y solo pueden ejecutarse de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Las erogaciones a atender en el sector de salud pública, deberán enmarcarse en las siguientes inversiones:

- Reducción de enfermedades inmunoprevenibles, prevalentes de la infancia y mortalidad infantil.
- Implementación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva
- Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores
- Promoción de estilos de vida saludable para la prevención y control de las enfermedades crónicas.

CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



Alimentación Escolar

ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Con estos recursos se financian los programas de alimentación escolar en los distritos y municipios que no cuentan con el servicio de alimentación escolar. El desarrollo de esta actividad puede ser realizado por los municipios de acuerdo con las actividades que se establezcan en el Plan de Desarrollo Municipal.

- Compra de alimentos
- Contratación de personal para preparar alimentos
- Transporte de alimentos
- Materiales de cocina
- Agua y combustible para preparar alimentos
- Contratación de personal para la provisión del servicio de alimentación escolar

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

Los recursos de que trata el presente artículo se destinan a la atención de las acciones en primera infancia de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal en el marco del artículo 179 de la Ley 1098 de 2008, mediante el cual se establecieron acciones de atención en primera infancia que cada entidad territorial define en sus planes de desarrollo.

El acuerdo con las entidades contratadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la atención integral a la primera infancia se otorga al Consejo Social Municipal con base en la prestación de los servicios de atención a la primera infancia de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 1098 de 2008, mediante el cual se establecieron acciones de atención en primera infancia que cada entidad territorial define en sus planes de desarrollo.

SECTOR SALUD: En este sector se financia las acciones de salud pública que se ejecuten en el municipio de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 1098 de 2008, mediante el cual se establecieron acciones de atención en primera infancia que cada entidad territorial define en sus planes de desarrollo.

Los recursos correspondientes al régimen subsidiado de salud pública se asignan de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 1098 de 2008, mediante el cual se establecieron acciones de atención en primera infancia que cada entidad territorial define en sus planes de desarrollo.

Las erogaciones a cargo del sector de salud pública se ejecutan de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 1098 de 2008, mediante el cual se establecieron acciones de atención en primera infancia que cada entidad territorial define en sus planes de desarrollo.

- Protección de enfermedades inmunoprevenibles de la infancia y adolescencia
- Implementación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva
- Prevención y control de enfermedades transmisibles por vectores
- Control de calidad de los servicios de salud y control de las enfermedades crónicas



- Fortalecimiento del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.
- Reducción del impacto en salud de la violencia e implementación de las Políticas de Salud Mental y de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Además de las anteriores inversiones se ejecutaran con cargo a este sector las demás actividades contempladas en la ley. Para la ejecución de los recursos de Salud Pública, se debe priorizar la inversión con la red pública del primer nivel de complejidad, a través de la ejecución de los Planes de Intervenciones Colectivas.

SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO: Con cargo a este sector el Municipio de Pitalito, tiene comprometidos recursos destinados a inversiones contenidas en el Plan Departamental de Aguas, dentro de la Política del Gobierno Nacional establecida para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

De acuerdo al artículo 11 de la ley 1176 de 2007, Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Pre-inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implementación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micro medición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



El Concejo Municipal, en uso de sus facultades, autoriza al Alcalde Municipal para que presente al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

Además de las anteriores inversiones se autoriza al Alcalde Municipal para que presente al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
El Concejo Municipal, en uso de sus facultades, autoriza al Alcalde Municipal para que presente al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

El artículo 11 de la Ley 173 de 2007, por la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 173 de 2007, establece que el Alcalde Municipal debe presentar al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

El artículo 11 de la Ley 173 de 2007, por la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 173 de 2007, establece que el Alcalde Municipal debe presentar al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

El artículo 11 de la Ley 173 de 2007, por la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 173 de 2007, establece que el Alcalde Municipal debe presentar al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

El artículo 11 de la Ley 173 de 2007, por la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 173 de 2007, establece que el Alcalde Municipal debe presentar al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

El artículo 11 de la Ley 173 de 2007, por la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 173 de 2007, establece que el Alcalde Municipal debe presentar al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

El artículo 11 de la Ley 173 de 2007, por la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 173 de 2007, establece que el Alcalde Municipal debe presentar al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

El artículo 11 de la Ley 173 de 2007, por la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 173 de 2007, establece que el Alcalde Municipal debe presentar al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

El artículo 11 de la Ley 173 de 2007, por la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 173 de 2007, establece que el Alcalde Municipal debe presentar al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.

El artículo 11 de la Ley 173 de 2007, por la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 173 de 2007, establece que el Alcalde Municipal debe presentar al Concejo Municipal el Plan de Inversión Municipal para el año 2007, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal en el mes de mayo de cada año.



SECTOR EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE: En este sector la Ley autoriza las siguientes actividades:

- Construcción, mantenimiento y adecuación de instalaciones y escenarios deportivos, de carácter público.
- Dotación de implementos y elementos necesarios para la práctica de la educación física y el deporte; conforme a lo previsto en la Ley 19 de 1991.
- La construcción y mantenimiento de parques y plazas públicas destinadas a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- El apoyo financiero y dotación de implementos deportivos a ligas, clubes de aficionados y eventos deportivos.

SECTOR CULTURA: En este sector la Ley, autoriza las siguientes actividades: "construcción, mantenimiento y rehabilitación de casas de cultura, bibliotecas y museos municipales, y apoyo financiero a eventos culturales y agrupación municipales artísticas y culturales".

Por lo tanto con estos recursos se pueden financiar:

- Fomento, Apoyo y Difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales.
- Formación, capacitación e investigación artística y cultural.
- Pre-inversión en infraestructura
- Construcción, Mantenimiento y Adecuación de la infraestructura artística y cultural.
- Mantenimiento y Dotación de Bibliotecas.
- Dotación de la infraestructura artística y cultural
- Pago de Instructores contratados para las bandas musicales
- Pago de Instructores y Bibliotecólogos contratados para la ejecución de programas y proyectos artísticos y culturales.

OTROS SECTORES

SECTOR VIVIENDA

En éste sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: "Participar en el sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización Nacionales.

SECTOR EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES: En este sector se tienen asignados algunos recursos.

- Construcción, mantenimiento y adquisición de instalaciones y equipamiento deportivo en el sector.
- Donación de implementos y materiales deportivos para la práctica de la educación física y el deporte, de acuerdo a lo previsto en la Ley 17.321.
- La construcción y mantenimiento de parques y piscinas públicas destinadas a la recreación, al deporte y al mejoramiento del medio físico.
- El apoyo financiero y técnico de los clubes deportivos a ligas, clubes, asociaciones y eventos deportivos.

SECTOR CULTURA: En este sector se le asigna recursos para el mantenimiento, construcción, administración y ejecución de obras de cultura, bibliotecas y museos municipales, así como la promoción de eventos culturales y artísticos en municipios vecinos y culturales.

- Por lo tanto con estos recursos se pueden financiar:
- Fomento, Apoyo y Difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales.
- Formación, capacitación e investigación artística y cultural.
- Investigación en artes plásticas.
- Mantenimiento y adquisición de la infraestructura artística y cultural.
- Mantenimiento y Dotación de Bibliotecas.
- Dotación de la infraestructura artística y cultural.
- Pago de honorarios contratados por las bandas musicales.
- Pago de honorarios y beneficios para contratados para la ejecución de programas y proyectos artísticos y culturales.

OTROS SECTORES

SECTOR VIVIENDA

En este sector se le asigna recursos para el mantenimiento, construcción, administración y ejecución de obras de vivienda social, programas de mejoramiento de vivienda social, subsidios para el alquiler de viviendas sociales, así como la ejecución de programas de vivienda social.



SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: "Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la Comunidad....".

SECTOR: JUSTICIA

En éste sector la Ley 715/01 autoriza las siguientes actividades: Los municipios podrán apoyar el sostenimiento y vigilancia de los centros penitenciarios que existan en la jurisdicción.

Igualmente en este sector la Ley 715 del 2001 autoriza cofinanciar el funcionamiento de centros de conciliación municipal y comisarias de familia, incluyendo pago de personal como el Comisario y demás personal requerido; las actividades, previstas en los artículos 295 a 297 del Decreto 2737 de 1989 correspondiente al Código del Menor, entre otras, relacionadas con el sector.

SECTOR TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Apoyar eventos y actividades generadoras de empleo, brindar capacitación y asesoría en el campo empresarial.

SECTOR AGROPECUARIO

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: Promover con cargo a los recursos asignados a este sector capacitación de personal, conforme a las disposiciones legales vigentes. Contratar los servicios de asistencia técnica agropecuaria a los productores que no tengan capacidad de pago para contratar servicios de asistencia técnica agropecuaria; promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores, promover y financiar proyectos del área rural.

SECTOR TRANSPORTE

En éste sector la Ley 715 de 2001, permite realizar las erogaciones necesarias tendientes a construir, mejorar, rehabilitar, mantener y conservar la infraestructura municipal de transporte, vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio..

Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales, están a cargo de la Nación.

SECTOR ELECTRICO – SERVICIOS PUBLICOS

En este sector la Ley 715 del 2001, contempla realizar directamente o a través de tercero en materia de servicios públicos, a demás de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

SECTOR MEDIO AMBIENTE

En éste sector la Ley 715/01, autoriza las siguientes actividades:

SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

En este sector la Ley 1715 del 2001 establece las siguientes actividades: Promover el desarrollo de las comunidades rurales para la construcción de un modelo de desarrollo rural sostenible.

SECTOR JUSTICIA

En este sector la Ley 1715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: Promover el fortalecimiento y vigilancia de los órganos judiciales para garantizar el acceso a la justicia.

Igualmente en este sector la Ley 1715 del 2001 establece las siguientes actividades: Promover el fortalecimiento de los órganos judiciales para garantizar el acceso a la justicia. Promover el fortalecimiento de los órganos judiciales para garantizar el acceso a la justicia. Promover el fortalecimiento de los órganos judiciales para garantizar el acceso a la justicia.

SECTOR TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Apoyar eventos y actividades relacionadas a la promoción del empleo y la seguridad social en el campo empresarial.

SECTOR AGRPECUARIO

En este sector la Ley 1715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: Promover con apoyo de los recursos asignados a este sector el fortalecimiento de los productores rurales. Promover con apoyo de los recursos asignados a este sector el fortalecimiento de los productores rurales. Promover con apoyo de los recursos asignados a este sector el fortalecimiento de los productores rurales.

SECTOR TRANSPORTES

En este sector la Ley 1715 del 2001 permite realizar las siguientes actividades: Promover el fortalecimiento de los productores rurales. Promover el fortalecimiento de los productores rurales. Promover el fortalecimiento de los productores rurales.

Las actividades que forman parte de los sectores mencionados están a cargo de la Nación.

SECTOR ELECTRICO - SERVICIOS PUBLICOS

En este sector la Ley 1715 del 2001 establece las siguientes actividades: Promover el fortalecimiento de los productores rurales. Promover el fortalecimiento de los productores rurales. Promover el fortalecimiento de los productores rurales.

SECTOR MEDIO AMBIENTE

En este sector la Ley 1715 del 2001 autoriza las siguientes actividades:



- Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación de las corporaciones Autónomas Regionales.
- Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental, que se realicen en el territorio del municipio.
- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de aguas afectadas por contaminación o vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos; de control a las emisiones contaminantes del aire.
- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas comunitarias o privadas obras o proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulaciones de causes o corrientes de agua.
- Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro cuencas Hidrográficas.
- Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar el servicio de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las actividades de la capacitación, asesoría y asistencia técnica incluidas en un programa de desarrollo institucional municipal, orientado a fortalecer su capacidad de gestión. Los programas a financiar en esta área se relacionan con actividades de capacitación, asesorías y asistencia técnica encaminadas a fortalecer la capacidad institucional del municipio y sus posibilidades de asumir eficientemente funciones sectoriales.

En cuanto a la capacitación de los servidores públicos locales es posible su financiación con recursos de forzosa inversión, en este caso se puede pagar la inscripción a programas de capacitación (cursos y seminarios) relacionados con la gestión local, que sean inherentes a las funciones de los servidores públicos beneficiados con estos. En este caso se pueden financiar los honorarios de los docentes o conferencistas cuando se trate de programas de capacitación dirigidos a los funcionarios de la administración en áreas específicas inherentes a sus funciones.

SECTOR GRUPOS VULNERABLES

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: se podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, primera infancia, Adultos Mayores, desplazados, Discapacitados, Grupos Étnicos, Madres cabeza de hogar, entre otros.

CONCELO MUNICIPAL PITALITO

- Tomar las medidas necesarias para el control de la contaminación y la gestión del medio ambiente en el municipio, en coordinación de las autoridades provinciales.
- Promover, participar y ejecutar programas y políticas de desarrollo sostenible en el municipio.
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Comarcas, el desarrollo de los programas de desarrollo sostenible de control y vigilancia ambiental, que se realicen en el territorio del municipio.
- Ejecutar obras o proyectos de inversión tendientes a mejorar la calidad de vida de la población por medio de programas de desarrollo sostenible, en coordinación y colaboración con las autoridades provinciales y locales.
- Promover, controlar o ejecutar, en coordinación con las autoridades provinciales y locales, programas de desarrollo sostenible, en el territorio del municipio, en coordinación con las autoridades provinciales y locales.
- Realizar las actividades necesarias para el desarrollo ambiental y proveer servicios de gestión y mantenimiento ambiental.
- Prestar el servicio de asesoría técnica y realizar el servicio de gestión ambiental en la relación con la gestión del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

SECTOR PORTAFOLIO INSTITUCIONAL

En este sector la Ley 716 del 2001 autoriza las actividades de gestión, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo institucional, tendientes a fortalecer el desarrollo institucional del municipio y las posibilidades de acción de las entidades que conforman el sector.

En cuanto a la ejecución de los servicios públicos, la Ley 716 del 2001 autoriza al municipio a la ejecución de los servicios públicos, en este caso se puede tener la ejecución de programas de desarrollo institucional, tendientes a fortalecer el desarrollo institucional del municipio y las posibilidades de acción de las entidades que conforman el sector.

SECTOR GRUPOS VULNERABLES

En este sector la Ley 716 del 2001 autoriza las siguientes actividades de desarrollo sostenible: programas de apoyo integral a grupos de población vulnerables, como la población infantil, personas con discapacidad, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, desplazados, víctimas de la violencia, entre otros.



SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: “adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo, reubicación de asentamientos, y prevención y atención de desastres.”

En este sector se encuentra el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo, el cual propende por la ejecución del Plan de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres.

SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía Municipal, las plazas públicas y Parques, el Cementerio, el matadero municipal, la Plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad. Incluye aseo y vigilancia de las instalaciones.

D- FONDOS ESPECIALES

FONDO ELECTRIFICACIÓN RURAL

Los recursos de este fondo se destinan a financiar la extensión de redes, la adquisición de transformadores y luminarias para el sector rural del municipio.

FONDO AMBIENTAL 15% PREDIAL

Corresponden al 15% que el Municipio debe transferir a la CAM equivalente al 15% de los ingresos por concepto del impuesto predial denominado Tasa Ambiental.

FONDO ALUMBRADO PÚBLICO

Recursos destinados a financiar el mantenimiento y ampliación del alumbrado de los lugares catalogados como públicos en el municipio de Pitalito, tales como plazas, parques, polideportivos, vías públicas, entre otros.

FONDO DE CULTURA

Destinado a financiar proyectos relacionados con la construcción, mantenimiento y rehabilitación de casas de cultura, bibliotecas y museos municipales de carácter público. Igualmente apoyar a eventos culturales en desarrollo de actividades para el aprovechamiento del tiempo libre. Y demás tendientes a fortalecer el sector cultura en el municipio.

FONDOS FOREMPI Y FORAMPI

Recursos reservados para reactivar el sector empresarial y el sector agropecuario del municipio de Pitalito.

SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

El sector Ley 718 del 2001 autoriza las siguientes actividades: elaboración de planes de contingencia y planes de atención, realización de simulacros, y atención de desastres.

En este sector se encuentra el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, el cual se encuentra en ejecución del Plan de Prevención y Atención de Desastres.

SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

En este sector la Ley 718 del 2001 autoriza las siguientes actividades: Construcción, ampliación y mantenimiento de edificios de la Alcaldía Municipal, así como obras de infraestructura. Por parte del Gobierno Municipal, la Plaza de Mercado, y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad, incluyendo y vigilancia de las instalaciones.

D- FONDOS ESPECIALES

FONDO ELECTRIFICACIÓN RURAL

Los recursos de este fondo se destinan a financiar la expansión de redes, la adquisición de transformadores y luminarias para el sector rural del municipio.

FONDO AMBIENTAL DEL PREDIAL

Constituyen el 15% del presupuesto del Municipio para transferir a la UTM otorgándose el 18% de los recursos por concepto del impuesto predial denominado Tasa Ambiental.

FONDO ALUMBRADO PÚBLICO

Recursos asignados a financiar el mantenimiento y ampliación del alumbrado de los lugares catalogados como públicos en el municipio de Ritalito, tales como plazas, parques, balnearios, vías públicas, entre otros.

FONDO DE CULTURA

Destinado a financiar proyectos relacionados con la construcción, mantenimiento y rehabilitación de centros de cultura, bibliotecas y museos municipales de carácter público, igualmente apoyar eventos culturales en desarrollo de actividades para el sector cultural del tiempo libre, y demás actividades a favor del sector cultura en el municipio.

FONDOS FOREMPL Y FORAMPI

Recursos reservados para recibir el sector empresarial y el sector agropecuario del municipio de Ritalito.



FONDO DE DEPORTE

Destinado para fomentar e incrementar el cubrimiento de las escuelas de formación deportivas que estén a cargo del Municipio de Pitalito; para estímulos e incentivos a deportistas de alto rendimiento; construcción, mantenimiento y optimización de escenarios deportivos y polideportivos; apoyo a ligas con sede en el Municipio de Pitalito, clubes a nivel aficionado y organizaciones comunitarias legalmente constituidas y el fomento, dotación e implementación de ligas, clubes y escuelas deportivas de la población discapacitada del Municipio de Pitalito.

FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA (CONTRATOS DE OBRA PUBLICA)

Recursos destinados a preservar la tranquilidad y garantizar la seguridad y convivencia de la comunidad, los recursos son distribuidos atendiendo las necesidades de seguridad del municipio y su inversión será determinada por el Comité de Seguridad del Municipio.

FONDO DE VIGILANCIA

Recursos orientados a financiar planes y programas que se tracen específicamente para la adecuada prestación del servicio público de vigilancia. Brindar apoyo a entidades debidamente constituidas como Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos y la Policía Nacional.

FONDO LOCAL DE SALUD

Destinado a la financiación de las actividades establecidas en el Plan Local de Salud tales como financiación del Régimen Subsidiado, Salud Pública, Prestación de Servicios y Otros Gastos en Salud.

Es una cuenta especial dentro del presupuesto del Municipio de Pitalito, para la administración y manejo de los fondos de salud, separada de las demás rentas del Municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo.

Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales, departamentales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los ingresos corrientes de libre destinación, asignados por el Municipio de Pitalito al sector salud. Se entiende que el Municipio de Pitalito girará los ingresos corrientes destinados al Fondo Local de Salud, mediante traslados bancarios.

De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Fondo Local de Salud cuenta con la siguiente estructura:

1. Subcuenta del Régimen Subsidiado
2. Subcuenta de Salud Pública Colectiva
3. Subcuenta de Prestación de Servicios
4. Subcuenta de Otros Gastos En Salud



FONDO DE DEPORTES

Destinado para fomentar e incrementar el desarrollo de las actividades de recreación de los habitantes del Municipio de Pitalito, para estimular e incentivar a los deportistas de las diferentes disciplinas deportivas y de recreación, otorgando becas, premios y reconocimientos, y el fomento de las actividades deportivas y recreativas en el Municipio de Pitalito, a nivel escolar y organizadas por comunidades campesinas, comunales y el fomento de las actividades deportivas y recreativas de las escuelas deportivas de la jurisdicción del Municipio de Pitalito.

FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA (CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA)

Recursos destinados a conservar la tranquilidad y garantizar la seguridad y convivencia de los habitantes del Municipio de Pitalito, en las actividades de seguridad de los barrios y sectores del municipio, así como en las actividades de mantenimiento de la infraestructura del municipio.

FONDO DE VIGILANCIA

Recursos destinados a financiar planes y programas de patrullaje, especialmente para la ejecución de actividades de vigilancia, como el patrullaje de los barrios y sectores del municipio, así como el apoyo a las actividades de vigilancia de las comunidades campesinas, comunales y de las organizaciones de la sociedad civil.

FONDO LOCAL DE SALUD

Destinado a financiar de las actividades establecidas en el Plan Local de Salud, como el funcionamiento del Comité de Salud, el Comité de Vigilancia y Control de Alimentos, el Comité de Salud Bucal, el Comité de Salud Ambiental y el Comité de Salud Mental.

En un comité especial dentro del presupuesto del Municipio de Pitalito, para la administración y manejo de los fondos de salud, separado de los demás recursos del municipio, que permita identificar con precisión el origen y destino de los recursos de salud. En primer caso, los recursos destinados a la salud pública, factor unido de cada una de las actividades de salud, y en segundo caso, los recursos destinados a la salud pública, factor unido de cada una de las actividades de salud.

El Fondo Local de Salud debe tener todas las rentas, contribuciones, regalías, depósitos, donaciones, transferencias con destino a salud para salud, los recursos provenientes de las actividades asignadas por el Municipio de Pitalito al sector salud, de conformidad con el Plan de Salud y los ingresos y contribuciones asignados al Fondo Local de Salud, y los recursos transferidos desde el

De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Dirección Social, el Fondo Local de Salud deberá contar con las siguientes estructuras:

1. Dirección del Régimen Subsidiado
2. Dirección de Salud Pública Colectiva
3. Dirección de Programas de Servicios
4. Subdirección de Salud Bucal



FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL

El Municipio de Pitalito a partir de la vigencia 2010 recibió el proceso de certificación de la Educación, para lo cual constituyó el Fondo Educativo Municipal, el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera: Educación prestación de servicios (con y sin situación de fondos), educación Calidad, Matrículas Niños de los niveles 1 y 2 del Sisbén, desplazados e Indígenas Sin Situación de Fondos y Recursos Propios que lo fortalecen tanto para su funcionamiento como la inversión del sector.

Dentro de la estructura se incluyen los recursos destinados a financiar el programa de Alimentación Escolar.

FONDO DE GESTION DEL RIESGO

Este fondo fue creado mediante acuerdo No 020 del 15 de abril de 2013, el cual tiene por objeto con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 29._ Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el presupuesto municipal deberán constituirse a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante acto administrativo firmado por el ordenador del gasto y el Tesorero Municipal.

PARÁGRAFO UNICO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará por parte de la Tesorería, y las Reservas Presupuestales por el (la) funcionario (a) encargado (a) del área de Presupuesto, con la aprobación del Ordenador del Gasto, siempre que cumplan con los requisitos legales para tal fin.

ARTICULO 30._ Las Cuentas Por Pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal que a 31 de diciembre no hubieren sido ejecutadas expiran sin excepción.

ARTÍCULO 31._ Los recursos incorporados en el presupuesto con destino al Concejo Municipal, la Personería Municipal o cualquier otro órgano municipal que a 31 de diciembre no haya sido ejecutado deben ser reintegrado al Tesoro Municipal antes del 15 de enero del año siguiente.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 32._ Para estos efectos tanto la Administración Central como las Entidades Descentralizadas y los Órganos que son sección del presupuesto atenderán lo dispuesto en la Ley 819 de 2003.

No obstante, el Alcalde podrá comprometer recursos presupuestales de la vigencia 2015, superando su ejecución hasta la vigencia 2016, con el objeto de precaver paralización presupuestal, contractual, financiera y administrativa del Municipio.

CONCEJO MUNICIPAL PITALITO

FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL

El Municipio de Pitalito a partir de la vigencia 2018, dentro del proceso de desarrollo de la educación, a partir de los recursos del Fondo Educativo Municipal, el cual es un fondo de inversión de la siguiente manera: Educación Preescolar de niveles 1 y 2, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación de Fondos y Recursos, tanto para el funcionamiento como la inversión del sector.

Dentro de la estructura de inclusión de las finanzas se destinó los recursos de inversión en Educación.

FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO

Este fondo fue creado mediante acuerdo No 030 del 18 de Julio de 2015, el cual se creó como un fondo de inversión social con el propósito de invertir algunos recursos y ejecutar acciones de prevención de riesgos de corrupción y reducción de riesgos y manejo de desastres o calamidades que las derivadas de actividades de riesgo.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 29. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la entidad que conforman el presupuesto municipal tendrán constituido un fondo de reserva del 20 por ciento del presupuesto ordinario administrativo y no podrán ser afectadas por el Fondo Municipal de Inversión.

PARAGRAFO UNICO: La proporción de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de cada año para de la Tesorería y las reservas presupuestales por el funcionamiento (e) en el presupuesto de la entidad de Presupuesto con la aprobación del Ordinario de Gastos, siempre que el presupuesto de la entidad sea aprobado.

ARTICULO 30. Las Cuentas Por Pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal que a 31 de diciembre no hubieran sido pagadas, excepto en las excepciones.

ARTICULO 31. Las reservas presupuestales en el presupuesto ordinario del Concejo Municipal de Pitalito, la Tesorería y el órgano municipal de la 01 de diciembre de cada año fiscal, deben ser transferidas al Tesoro Municipal antes del 31 de enero del año siguiente.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 32. Para estas vigencias tanto la Administración Central como las Entidades Descentralizadas y los órganos del presupuesto ordinario de funcionamiento de la entidad.

El artículo 31 de la Ley 1712 de 2014, podrá complementar recursos presupuestales de la vigencia 2018, durante la ejecución hasta la vigencia 2018, con el objeto de pagar por el concepto de inversión y administración del Municipio.



DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33._ El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación, clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando la partida se incorpore en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTICULO 34: La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por resolución, las aclaraciones y correcciones para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal, en el evento que se hayan presentado.

ARTICULO 35._ El Alcalde Municipal para la ejecución de los proyectos contemplados en el presente Acuerdo y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "Todos en Acción" podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos, de cofinanciación o delegación de obras con entidades del orden nacional, regional y departamental afectando los artículos presupuestales correspondientes al objeto de la cofinanciación.

ARTICULO 36: La Tesorería podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes e informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTÍCULO 37._ La ejecución de los gastos del presupuesto del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, el que estará clasificado en la misma forma del presupuesto y tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde.

ARTÍCULO 38._ Los pagos por concepto de previsión social pueden cubrir obligaciones de la vigencia fiscal anterior. Las obligaciones correspondientes a cesantías, pensiones, ICBF, SENA, Fondo Nacional del Ahorro, originadas en la vigencia fiscal anterior, pueden ser cubiertas con cargo al presupuesto actual.

ARTÍCULO 39._ El Alcalde Municipal podrá adicionar por decreto, los recursos para financiar la salud, alimentación escolar y educación, así como los recursos del balance (superávit fiscal y rendimientos financieros), reintegros, recuperaciones y fondos especiales mientras el Concejo Municipal no se encuentre en periodo de sesiones ordinarias. Así mismo podrá adicionar los recursos al presupuesto, dentro de las facultades contenidas en el literal g Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, para lo cual podrá crear los rubros y las fuentes de recursos de acuerdo a la procedencia de los mismos. En relación con los recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley 1530 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 33_ El Concejo Municipal en el Departamento de Pitalito, podrá autorizar y otorgar licencias y permisos, cuando en partes se encuentren en trámite los mismos, para que los interesados puedan ejercer sus actividades económicas y comerciales, siempre y cuando no existan sanciones o multas pendientes de pago.

ARTICULO 34_ La Secretaría de Hacienda o quien en su lugar, podrá autorizar y otorgar licencias y permisos para que los interesados puedan ejercer sus actividades económicas y comerciales, siempre y cuando no existan sanciones o multas pendientes de pago.

ARTICULO 35_ El Alcalde Municipal para la ejecución de los proyectos de inversión pública, podrá autorizar y otorgar licencias y permisos, siempre y cuando no existan sanciones o multas pendientes de pago.

ARTICULO 36_ La Secretaría de Hacienda podrá autorizar y otorgar licencias y permisos para que los interesados puedan ejercer sus actividades económicas y comerciales, siempre y cuando no existan sanciones o multas pendientes de pago.

ARTICULO 37_ La ejecución de los gastos del presupuesto del Municipio se hará a través de la Secretaría de Hacienda de Pitalito, siempre y cuando no existan sanciones o multas pendientes de pago.

ARTICULO 38_ Los gastos por concepto de inversión pública, serán autorizados y otorgados por el Alcalde Municipal, siempre y cuando no existan sanciones o multas pendientes de pago.

ARTICULO 39_ El Alcalde Municipal podrá autorizar y otorgar licencias y permisos para que los interesados puedan ejercer sus actividades económicas y comerciales, siempre y cuando no existan sanciones o multas pendientes de pago.



ARTÍCULO 40._ El Alcalde Municipal queda facultado para contratar la compra de los seguros de vida del Alcalde, Concejales y Personero Municipal, con una compañía debidamente autorizada, de conformidad a los términos legales establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 41._ El Alcalde Municipal podrá realizar los procesos contractuales que se consideren necesarios para el cumplimiento de las metas, programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, cumpliendo las disposiciones legales vigentes en materia de Contratación Pública.

ARTÍCULO 42._ De conformidad con el Artículo 29, literal D, numeral 5, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Ejecutivo Municipal, podrá Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

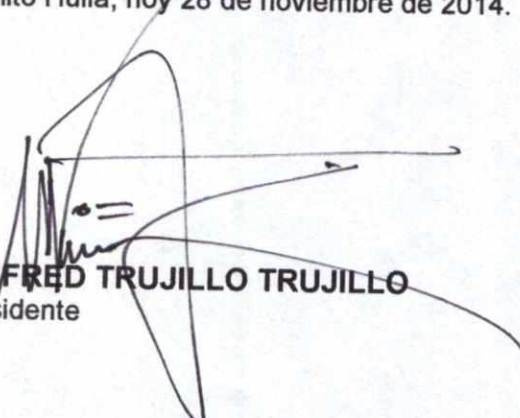
ARTÍCULO 43._ El Alcalde Municipal deberá expedir el Decreto de Liquidación del presupuesto Municipal aprobado por el Honorable Concejo Municipal, antes de finalizar la vigencia en la cual es aprobado el presupuesto.

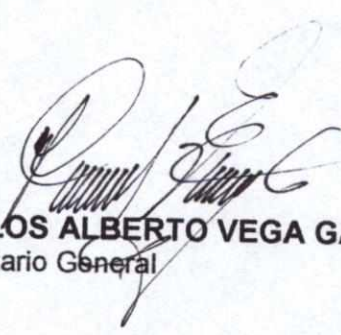
ARTÍCULO 44._ El reconocimiento y pago de viáticos a los funcionarios que tenga derecho, se realizará de acuerdo al Decreto que para tal fin expide el Gobierno Nacional durante cada vigencia.

ARTÍCULO 45._ El presente Acuerdo rige desde el primero (01) de enero del año 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 28 de noviembre de 2014.


WILFRED TRUJILLO TRUJILLO
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



ARTICULO 40. El Alcalde Municipal queda facultado para celebrar contratos de compra de bienes muebles de menor valor que los que se encuentran contemplados en el artículo 39 de la Ley 1561 de 2012, siempre y cuando dichos bienes sean necesarios para el cumplimiento de las funciones administrativas y de gestión municipal, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 1561 de 2012.

ARTICULO 41. El Alcalde Municipal podrá celebrar contratos de prestación de servicios, de suministros, de bienes muebles, de bienes inmuebles, de obras de construcción y de otros servicios, siempre y cuando dichos bienes o servicios sean necesarios para el cumplimiento de las funciones administrativas y de gestión municipal, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 1561 de 2012.

ARTICULO 42. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1561 de 2012, el Concejo Municipal podrá celebrar contratos de prestación de servicios, de suministros, de bienes muebles, de bienes inmuebles, de obras de construcción y de otros servicios, siempre y cuando dichos bienes o servicios sean necesarios para el cumplimiento de las funciones administrativas y de gestión municipal, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 1561 de 2012.

ARTICULO 43. El Alcalde Municipal deberá expedir el Decreto de Presupuesto Municipal aprobado por el Honorable Concejo Municipal, antes de iniciar la vigencia de la misma, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad.

ARTICULO 44. El Concejo Municipal podrá celebrar contratos de prestación de servicios, de suministros, de bienes muebles, de bienes inmuebles, de obras de construcción y de otros servicios, siempre y cuando dichos bienes o servicios sean necesarios para el cumplimiento de las funciones administrativas y de gestión municipal, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 1561 de 2012.

ARTICULO 45. El presente Acuerdo se adopta en el pleno del Concejo Municipal celebrado el día 28 de mayo de 2014, y queda en firme a partir de la fecha de su adopción.

PUBLICARSE Y CUMPLASE

Actado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, el día 28 de mayo de 2014.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General


WILFREDO TRUJILLO TRUJILLO
Presidente



**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**


HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 25 de noviembre de 2014.
SEGUNDO DEBATE: 28 de noviembre de 2014.
COMISIÓN: Segunda.
PONENTES: Concejales JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA
JOSÉ WILLIAM ARBOLEDA CLAVIJO.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General


El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor PEDRO MARTÍN SILVA, Alcalde Municipal.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 05 de diciembre de 2013.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

	SECRETARIA PRIVADA	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 1 de 1
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	

SECRETARIA PRIVADA

Pitalito Huila, 05 de diciembre de 2014.

En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.


MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
 Secretaria Privada de Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito Huila, 05 de diciembre de 2014.

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CUMPLASE.


PEDRO MARTÍN SILVA
 Alcalde Municipal

Proyectado por: DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO	Aprobado por: MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Firma:	Firma:
Nombre: DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO	Nombre: MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Cargo: Técnica Administrativa de Despacho	Cargo: Secretaria Privada de Despacho



Sito oficial de Pitalito en Huila, Colombia

INICIAR ALCALDÍA TRÁMITES Y SERVICIOS PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTO Y FINANZAS PARTICIPACIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

- Presentación
- Nuestro municipio
- Pitalito le informa
- Contratación
- Normatividad
- Sistema general de regalías
- Otras entidades del municipio
- Órganos de control
- Instancias de participación ciudadana
- Rendición de cuentas
- ODM - Pitalito hacia las metas del milenio
- Empresarios
- Para niños y niñas
- Correo electrónico institucional

Está en Inicio Normatividad vigente

Normatividad

Normas vigentes

ACUERDO No. 048 DE 2014

Año de expedición: 05 de Diciembre de 2014

Sector:

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Descargar ACUERDO No. 048 DE 2014

Tipo de archivo: pdf

Tamaño: 5,4 MB

Invitación: Rendición de Cuentas

- Normatividad vigente
- Proyecto de normas municipales

Fecha de última actualización: 09 de Diciembre de 2014

